

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

9280 Orden de 18 de julio de 2003, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente sobre Elecciones en Cofradías de Pescadores y Federación Murciana de Cofradías de Pescadores.

El Real Decreto 670/1978, de 11 de marzo, sobre Cofradías de Pescadores, en su disposición final, autoriza al Ministerio competente a dictar las disposiciones necesarias para su aplicación y desarrollo, competencias asumidas por la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, en virtud de la atribución de competencias en materia de Cofradías de Pescadores que le otorga el Decreto Regional 68/1994, de 10 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de las Administraciones del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de Cofradías de Pescadores.

La Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, en el Título II, Sección 2.ª, regula las Cofradías de Pescadores y en el artículo 48. 2 dispone que el mandato de los cargos electos para los órganos representativos de las Cofradías de Pescadores tendrá una duración de cuatro años.

Dada la proximidad de la finalización del mandato de los Organos Rectores de las Cofradías de Pescadores y su Federación cuyas últimas elecciones tuvieron lugar en 1999, procede fijar las fechas de celebración de elecciones.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Ganadería y Pesca y, oído el sector pesquero.

Dispongo

Primero. Las Cofradías de Pescadores y su Federación deberán celebrar elecciones para la renovación de sus Órganos Rectores con sujeción a lo dispuesto en esta norma, a la Ley 3/2001, de 26 de marzo, al Decreto 670/1978, de 11 de marzo, a la Orden Ministerial de 31 de agosto de 1978 y a sus propios Estatutos.

Segundo. El período durante el cual deberán celebrar elecciones en las distintas entidades será el siguiente:

1. Las Cofradías de Pescadores, en el período comprendido entre el 1 de septiembre y el 15 de octubre de 2003.

2. La Federación Murciana de Cofradías, en el período comprendido entre el 30 de octubre y el 30 de noviembre de 2003.

Tercero. Las Cofradías de Pescadores y su Federación, una vez elaborado el plan y calendario electoral por el Comité Electoral y ratificado por la Dirección

General de Ganadería y Pesca, remitirán éstos con una certificación del acta de aprobación a la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

Cuarto. Las actas relativas a todo el proceso electoral, firmadas por todos los integrantes de la Mesa Electoral, deberán remitirse, antes de las fechas límites señaladas en el apartado segundo, a la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

Cuando las Cofradías de Pescadores y su Federación no realicen legalmente, en los periodos anteriormente fijados, las elecciones para la renovación de sus Organos Rectores, quedarán automáticamente caducados los mandatos de las personas integrantes de dichos Organos, formándose seguidamente una Comisión Gestora, que procederá a la inmediata convocatoria electoral, con la presencia y control de la Dirección General de Ganadería y Pesca.

Quinto. La Dirección General de Ganadería y Pesca actuará como órgano consultivo y asesor en las elecciones y será el cauce para la resolución de las incidencias que puedan surgir.

Los recursos en materia electoral se regularán por lo dispuesto en la normativa general vigente.

Sexto. En la elaboración del plan y calendario electoral y en el desarrollo de todo proceso electoral tendrá una especial responsabilidad la persona que ejerza las funciones de Secretario de la Cofradía de Pescadores, que deberá velar en todo momento por el control de la legalidad de todos los actos, realizando las reservas legales oportunas en el supuesto de su transgresión.

Séptimo. Regirá con carácter supletorio, en cuanto resulte aplicable, la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, sobre Régimen Electoral General.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 18 de julio de 2003.—El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá**.

Consejería de Economía, Industria e Innovación

9283 Corrección de errores.

Advertidos errores en la publicación número 6742, de la Resolución de 28 de mayo de 2003, por la que se ordena la nueva publicación del texto íntegro del Decreto número 47/2003, de 16 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Establecimientos Industriales de la Región de Murcia, aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 128, de 5 de junio de 2003, se rectifica en lo siguiente:

En el apartado 2.2.e) del artículo 2, donde dice: «...que no esté...» debe decir: «...que no estén...».

En el punto i) de la división 3 del apartado 1 del artículo 5, donde dice: «Laboratorios den...» debe decir: «Laboratorios de...».

En el apartado 3 del artículo 8, donde dice: «...históricos, estadísticos y científicos.» debe decir: «...históricos, estadísticos o científicos.».

En el segundo párrafo del apartado 1.a) del artículo 14 donde dice «...de carácter personal se registrarán de...» debe decir: «...de carácter personal se registrará de...»

Los párrafos segundo y tercero del apartado b) del apéndice III deben ir delante del apartado a) del mismo apéndice.

En el tercer párrafo del apartado b) del apéndice III, donde dice: «...de productos químicos serán presentadas...» debe decir: «...de productos químicos serán presentados...».

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Hacienda

9279 Orden de 16 de julio de 2003, de la Consejería de Hacienda, por la que se convoca concurso de méritos que permita la constitución de una lista de espera para la provisión de plazas del Cuerpo Superior Facultativo, Escala Superior de Salud Pública, Opción Medicina del Trabajo de la Administración Regional, mediante nombramiento de personal interino o contratación laboral temporal.

Habida cuenta de la necesidad de disponer de personal seleccionado que permita la inmediata cobertura de aquellas vacantes del Cuerpo Superior Facultativo, Escala Superior de Salud Pública, Opción Medicina del Trabajo de la Administración Regional, que, por razones de urgencia o necesidad expresamente justificadas, resulte imprescindible proveer, y no puedan ser cubiertas por funcionarios de carrera y, consiguientemente, precisen nombramiento como personal interino o contratación laboral temporal, y de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 7, 25 y siguientes de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero; artículo 38 del Decreto 57/1986 de 27 de junio, de Acceso a la Función Pública, Promoción Interna y Provisión de Puestos de la Administración Regional y demás disposiciones aplicables, en uso de las facultades que me confiere el artículo 12 de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, en relación con el artículo 38.1 del Decreto 57/1986, antes citado,

Dispongo:

Primero

Convocar Concurso de Méritos que permita la constitución de una Lista de Espera para la provisión, mediante nombramiento de personal interino o contratación laboral temporal, de plazas del Cuerpo Superior Facultativo, Escala Superior de Salud Pública, Opción Medicina del Trabajo de la Administración Regional.

Segundo

Dicho Concurso de Méritos se registrará, en lo que le sea de aplicación, por la Orden de 27 de julio de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la selección de personal interino y laboral temporal de la Administración Pública Regional (B.O.R.M. nº 186, de 11 de agosto de 2001), así como por las siguientes:

Bases específicas

Primera.- Requisitos y condiciones generales de los aspirantes.

1.- Los aspirantes deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 4.1 de la Orden de 27 de julio de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda, estableciéndose que:

- Los aspirantes deberán poseer la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea, así mismo podrán participar el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge menores de veintinueve años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas, cualquiera que sea su nacionalidad.

Igualmente podrán participar las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

- El título académico requerido para participar en este concurso de méritos es el de Licenciado en Medicina, especialidad Medicina del Trabajo. A este respecto, los aspirantes con una nacionalidad distinta a la española habrán de encontrarse en posesión o en condiciones de obtener la credencial que acredite la homologación de la titulación requerida anteriormente, que en su caso, hayan obtenido en el extranjero y, de proceder, la credencial de reconocimiento para el ejercicio de la correspondiente profesión.

- Los aspirantes deberán estar en posesión del permiso de conducir clase B (antiguo B1).

2.- Los aspirantes con minusvalía estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 4.2 de la mencionada Orden.

3.- Todos los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y gozar de los mismos durante todo el proceso selectivo.